

Toluca de Lerdo, México, seis de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en los presentes juicios ciudadanos locales.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

Toda vez que este Tribunal Electoral en los juicios ciudadanos **JDCL/78/2017 y JDCL/91/2017 Acumulados; condenó y ordenó** al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México, al pago de las remuneraciones correspondientes a las quincenas de los meses de julio, en términos del **Considerando SEXTO** denominado "**Efectos de la Sentencia**", en el que se estableció, lo siguiente:

*"...Al resultar **fundados** los agravios de la actora, conforme lo analizado en esta sentencia, lo conducente es **ORDENAR** a la responsable a través del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México al cumplimiento del pago de las prestaciones condenadas, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de que se le notifique la presente sentencia; para lo cual deberá **cítar** de manera **personal**¹ a la ciudadana: **Maritza Cruz Sánchez**, Octava Regidora del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México durante el periodo 2016-2018, para que comparezca ante la Tesorería municipal a recibir los pagos de las remuneraciones que resultaron procedentes y que corresponden a la **primera y segunda quincena de julio; primera y segunda quincena de agosto y a la primera y segunda quincena de septiembre, todas del año dos mil diecisiete**, conforme a la parte final del considerando anterior.*

Ahora bien, si a las responsables una vez que siguieran las reglas de la notificación previstas en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México, le fuese imposible localizar a la actora para notificarle el citatorio a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizar todas las prevenciones y diligencias necesarias para llevar a cabo materialmente el pago, tal como abrir una cuenta de nómina bancaria a nombre de la actora, una vez hecho eso, deberá notificarle la institución bancaria y número de cuenta donde pueda recoger el pago de lo debido, debiendo remitir constancia documental de lo realizado a este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, con el objeto de que se cumplan las sentencias emitidas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y restaurar el derecho político electoral violado.

*Se **vincula** a la actora para que realice las prevenciones y diligencias necesarias para atender personalmente la notificación del citatorio señalado en párrafos anteriores; así como para que acuda a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento referido a recibir el pago de lo adeudado.*

¹ Debiendo acatarse para tal efecto las reglas de notificación previstas en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.



Así las cosas, el veinticuatro de agosto siguiente, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a través del cual solicitó la devolución del cheque número 0000506, que fue expedido por la cantidad de \$21,152.34 (veinte y un mil ciento cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.) de la cuenta a nombre del Municipio de Otzoloapan con número 04123805-3, RFC MOM850101K40 de la Institución Bancaria BANORTE, así como la póliza y recibo correspondiente de dicho cheque; aduciendo que dichos documentos son necesarios para integrarlos a la contabilidad gubernamental del Ayuntamiento.

En vista de todo lo anteriormente referido, y en atención a la solicitud señalada, hágase la devolución al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México del **original del cheque número 0000506 por la cantidad de \$21,152.34 (veinte y un mil ciento cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.) de la cuenta a nombre del Municipio de Otzoloapan con número 04123805-3, RFC MOM850101K40 de la Institución Bancaria BANORTE; así como, la póliza y recibo correspondiente de dicho cheque;** el cual se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Lo anterior, previa copia certificada de dichos documentos por parte del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, misma que deberá ser integrada al expediente correspondiente.

Asimismo, en aras de dar cumplimiento a la sentencia JDCL/78/2017 y Acumulados emitidas y restaurar el derecho político electoral violado de la actora; se **solicita, informe a la ciudadana Maritza Cruz Sánchez, para que, posterior a los cinco días hábiles siguientes** a la notificación del presente acuerdo acuda a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento responsable a recibir el pago de lo ordenado en la sentencia de merito; para lo cual, las autoridades señaladas como responsables en el referido medio de impugnación, deberán realizar las prevenciones y diligencias necesarias para llevar a cabo materialmente el pago ordenado y en consecuencia el debido cumplimiento de la sentencia en cuestión; debiendo remitir inmediatamente a este Órgano Jurisdiccional constancia documental de lo realizado.

Asimismo, se **apercibe** a las partes, que en caso de no cumplir en los términos y formas señalados, se les aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por oficio al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

